

AVISO DE ELECCIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD DE NAVASOTA
ELECCIÓN DE ENMIENDA DE LA CARTA CONSTITUTIVA
4 DE MAYO DE 2024

Las propuestas electorales para las enmiendas propuestas a la Carta de Autonomía de la Ciudad de Navasota (a veces denominada en este documento "Carta de la Ciudad de Navasota" o "Carta Constitutiva") son las siguientes:

PROPOSICIÓN A:

¿Se modificarán todos los artículos y secciones afectados de la Carta de la Ciudad de Navasota por 1) correcciones gramaticales, ortográficas y de puntuación; 2) la supresión de la redacción redundante o excedente, y la supresión de la redacción obsoleta o anticuada; 3) realizar cambios no sustantivos en el vocabulario para utilizar una terminología moderna y coherente; 4) eliminación de secciones reservadas; y 5) ¿renumerar los artículos y secciones afectados por supresiones?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Propuesta A: Ninguno

PROPUESTA B:

El artículo III, secciones 8(a) y 8(b); Artículo IV, Sección 20; Artículo IV, Sección 35; Artículo VI, Sección 3; Artículo VII, Sección 1; Artículo VII, Sección 4; Artículo VII, Sección 7; El Artículo X, Sección 11 y el Artículo 12, Sección 5 de la Carta de la Ciudad de Navasota deben ser enmendados actualizando y corrigiendo las referencias a las leyes estatales actuales, eliminando las disposiciones de la Carta que son inconsistentes con la ley actual o que están precedidas por la ley actual, y eliminando las referencias a leyes obsoletas?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Propuesta B: Ninguno

PROPUESTA C:

¿Se debe enmendar el Artículo II, Sección 2 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota revisando la autoridad, los procedimientos y los plazos para la anexión de territorio para que sean consistentes con la ley estatal aplicable, y aclarando la autoridad y los procedimientos para la desanexión de territorio de los límites de la ciudad?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición C: Ninguno

PROPOSICIÓN D:

¿Se debe enmendar el Artículo II, Sección 3 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota eliminando todas las disposiciones relativas a la catastro de bienes inmuebles como innecesarias debido a las leyes estatales existentes que establecen y regulan los requisitos y procedimientos municipales de catastro?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Propuesta D: Ninguno

PROPUESTA E:

¿Se debe enmendar el Artículo III, Sección 12 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota eliminando las disposiciones que crean la Comisión de Planificación y Zonificación como innecesarias debido a las leyes estatales existentes que prevén la creación y el nombramiento de una Comisión de Planificación y Zonificación por parte del Concejo Municipal?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Propuesta E: Ninguno

PROPUESTA F:

¿Se debe enmendar el Artículo IV, Sección 2 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota eliminando las disposiciones que establecen que los miembros del Concejo Municipal deben ser compensados según lo dispuesto en la Carta, debido a su conflicto con el Artículo IV, Sección 15 de la Carta Constitucional que establece que los miembros del Concejo Municipal sirven sin compensación?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición F: Ninguno

PROPUESTA G:

¿Se enmendará el Artículo IV, Sección 3 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota requiriendo una tarifa de presentación por un monto de \$ 100.00 para ser candidato al Concejo Municipal? proporcionar un proceso para presentar una petición al Secretario de la Ciudad con un número suficiente de firmas como alternativa al pago de la tarifa de presentación de \$ 100.00; y prever la revisión de la validez de dicha petición y de las firmas que la acompañan en apoyo de la petición?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Propuesta G: Si la Propuesta G se aprueba en la elección especial de enmienda a la carta constitutiva, se anticipa que la Ciudad de Navasota recibirá ingresos adicionales en forma de tarifas de presentación de candidatos que se utilizarán para sufragar una parte de los costos de la elección de funcionarios municipales. La cantidad real de ingresos que recibirá la Ciudad depende del número de candidatos que elijan pagar la tarifa de presentación del candidato en lugar de presentar una petición en lugar de pagar la tarifa de presentación del candidato.

PROPOSICIÓN H:

¿Se debe enmendar el Artículo IV, Sección 7 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota disponiendo que la elección general regular de los miembros del Concejo Municipal se llevará a cabo cada año el primer sábado de mayo, según lo requiera la ley estatal actual, o en cualquier otra fecha autorizada por la ley aplicable?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición H: Ninguno

PROPUESTA I:

¿Se enmendará el Artículo IV, Secciones 5, 5A, 7 y 8 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota cambiando los términos de mandato de los miembros del Concejo Municipal de dos (2) años a tres (3) años? disponiendo que un candidato para un puesto en el Concejo Municipal que tenga un mandato de más de dos (2) años debe ser elegido por mayoría de votos, según lo exige la ley estatal; proporcionar un proceso de elección de segunda vuelta en caso de que ningún candidato para un puesto en el Concejo Municipal reciba la mayoría de los votos emitidos en una elección; disponiendo el escalonamiento de los mandatos de los miembros del Concejo Municipal de tal manera que a partir de las elecciones de mayo de 2024, el miembro del Concejo Municipal del Lugar 1 servirá un período de tres (3) años, a partir de las elecciones de mayo de 2024, los miembros del Concejo Municipal de los Lugares 2 y 3 servirán un período de dos (2) años, y a partir de las elecciones de mayo de 2025, los miembros del Concejo Municipal de los Lugares 4 y 5 servirán por un período de tres (3) años; y disponiendo que a partir de las elecciones de mayo de 2025 y de forma continua a partir de entonces, todos los miembros del Concejo Municipal servirán mandatos de tres (3) años?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición I: Si la Proposición I se aprueba en la elección especial de enmienda a la carta constitutiva, se anticipa que la Ciudad de Navasota puede incurrir en costos electorales adicionales para la elección de funcionarios municipales en caso de que sea necesario que la Ciudad celebre una segunda vuelta electoral para que un candidato sea elegido por el voto mayoritario de los votantes. El monto real de los costos en los que incurrirá la Ciudad depende del número de elecciones de segunda vuelta que se requieran celebrar. El costo estimado para cada elección de segunda vuelta es de \$7,500.

PROPOSICIÓN J:

¿Se enmendará el Artículo IV, Sección 12 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota disponiendo que las vacantes en el Concejo Municipal se llenarán mediante una elección especial que se llevará a cabo dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la vacante, a menos que la vacante ocurra no más de 120 días antes de la próxima elección regular, en cuyo caso la vacante se llenará en una elección especial que se llevará a cabo en la misma fecha que la siguiente? elecciones regulares; y disponiendo que si el término restante no vencido de cualquier puesto vacante en el Concejo Municipal es de doce (12) meses o menos, el puesto vacante en el Concejo Municipal, después de la notificación pública de la vacante y la oportunidad para que las personas calificadas presenten solicitudes solicitando el nombramiento para la vacante, será ocupado por nombramiento por los miembros restantes del Concejo Municipal, y el miembro del Concejo Municipal designado servirá por el término restante del puesto vacante del Concejo para el cual la persona fue nombrada?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Propuesta J: Si la Propuesta J se aprueba en la elección especial de enmienda a la carta constitutiva, se anticipa que la Ciudad de Navasota puede incurrir en costos electorales adicionales en caso de que sea necesario celebrar una elección especial para llenar un puesto vacante en el Concejo Municipal. El monto real de los costos en los que incurrirá la Ciudad depende del número de elecciones que se requieran para llenar un puesto vacante en el Concejo Municipal. El costo estimado de cada elección especial para llenar una vacante es de \$7,500.

PROPUESTA K:

¿Se debe enmendar el Artículo IV, Secciones 11 y 23 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota para aclarar que un miembro individual del Concejo Municipal puede ser destituido por permitir a sabiendas que se viole cualquier disposición de la Carta Constitutiva sin ejercer el poder del miembro del Concejo Municipal para prevenir la violación? y disponer que una vacante creada por la destitución de un miembro del Concejo Municipal pueda ser llenada por el Concejo Municipal nombrando a una persona calificada para ocupar el puesto vacante en el Concejo Municipal de conformidad con el artículo IV, sección 12 de esta Carta?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición K: Ninguno

PROPOSICIÓN L:

¿Se debe enmendar el Artículo IV, Sección 24 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota autorizando al Concejo Municipal a adoptar reglas de ética que rijan la conducta de los miembros del Concejo Municipal?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición L: Ninguno

PROPOSICIÓN M:

¿Se debe enmendar el Artículo IV, Sección 26 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota disponiendo que, además de realizar los deberes requeridos por la Carta Constitutiva y el Concejo Municipal, el Secretario de la Ciudad desempeñará los deberes que puedan ser requeridos por la ley aplicable, las ordenanzas y resoluciones de la ciudad, o el Administrador de la Ciudad?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición M: Ninguno

PROPOSICIÓN N:

¿Se enmendará el Artículo IV, Secciones 27 y 28 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota disponiendo que una ordenanza pueda promulgarse finalmente en la fecha en que se presente, lea, vote y apruebe en una (1) reunión del Concejo Municipal? y al eliminar la Sección 28 que establece que las medidas de emergencia ya no son necesarias si las ordenanzas pueden ser introducidas, leídas, votadas y aprobadas en una

(1) reunión del Concejo Municipal?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición N: Ninguno

PROPUESTA O:

¿Se debe enmendar el Artículo IV, Sección 34 y el Artículo V, Secciones 2(a) y 2(h) de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota aclarando que el Administrador de la Ciudad está autorizado a determinar los sueldos y salarios de todos los empleados de la Ciudad?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición O: Ninguno

PROPOSICIÓN P:

¿Se debe enmendar el Artículo V, Sección 1 (a) de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota al establecer que el Administrador de la Ciudad puede ser destituido por el voto de cuatro (4) miembros del Concejo Municipal, en lugar de la mayoría del Concejo Municipal?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Propuesta P: Ninguno

PROPUESTA Q:

¿Se enmendará el Artículo V, Sección 1 (a) de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota al establecer que en caso de que el Administrador de la Ciudad no resida dentro de los límites corporativos de la Ciudad cuando sea empleado por la Ciudad como Administrador de la Ciudad, el Administrador de la Ciudad establecerá su residencia dentro de los límites corporativos de la Ciudad dentro de un período de tiempo razonablemente rápido después del empleo? según lo determine únicamente el Concejo Municipal?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición Q: Ninguno

PROPOSICIÓN R:

¿Se debe enmendar el Artículo V, Sección 2 (a) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Navasota al establecer que el Administrador de la Ciudad está autorizado a nombrar y destituir a uno o más Administradores Adjuntos de la Ciudad?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición R: La Ciudad incurrirá en los costos del salario, beneficios y otros gastos asociados con cada puesto de Asistente del Administrador de la Ciudad. Sin embargo, los fondos para cada puesto de Asistente del Administrador de la Ciudad también se incluirán en el presupuesto anual aprobado por el Concejo Municipal.

PROPOSICIÓN S:

¿Se debe enmendar el Artículo VI, Sección 2 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota al establecer que una política tributaria morosa adoptada por el Concejo Municipal estará sujeta a las disposiciones de la ley estatal que permiten al tasador/recaudador de impuestos adoptar una política que acepte pagos parciales de impuestos a la propiedad?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición S: Ninguno

PROPOSICIÓN T:

¿Se debe enmendar el Artículo VII, Sección 2 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota al establecer que el Juez de la Corte Municipal no servirá en ningún otro cargo público electo excepto según lo permita la ley aplicable?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición T: Ninguno

PROPUESTA U:

¿Se debe enmendar el Artículo VII, Sección 10 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota eliminando las disposiciones que autorizan al Fiscal del Condado de Grimes a procesar casos en el Tribunal Municipal de Navasota debido a la ley estatal que establece que el Fiscal del Condado no tiene poder, deber o privilegio en el Condado de Grimes en relación con asuntos penales?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición U: Ninguno

PROPOSICIÓN V:

¿Se debe enmendar el Artículo VIII, Sección 2 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota disponiendo que el presupuesto propuesto por la Ciudad se publique en el sitio web de la Ciudad por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la(s) reunión(es) en la(s) que los miembros del Concejo Municipal discutirán el presupuesto propuesto(s); y disponiendo que la falta de publicación del presupuesto propuesto en el sitio web de la Ciudad no prohibirá que el Concejo Municipal discuta el presupuesto propuesto en dicha(s) reunión(es)?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición V: Ninguno

PROPOSICIÓN W:

¿Se debe enmendar el Artículo VIII, Sección 4 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota disponiendo que el Concejo Municipal se asegure de que las cuentas financieras de la Ciudad se mantengan en cumplimiento con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas adoptadas por la Junta de Normas de Contabilidad Gubernamental aplicables a las ciudades?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición W: Ninguno

PROPOSICIÓN X:

¿Se debe enmendar el Artículo VIII, Sección 5 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota eliminando las disposiciones que autorizan al Administrador de la Ciudad a publicar en un periódico informes mensuales que muestren los recibos y desembolsos del mes anterior y del año fiscal hasta la fecha?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición X: Ninguno

PROPOSICIÓN Y:

¿Se eliminará el Artículo VIII, Sección 7 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota que aborda la autoridad de préstamo temporal de la Ciudad a través de órdenes de deficiencia porque este tipo de instrumento de deuda está desactualizado e innecesario debido a que la ley estatal prevé otra autoridad de préstamo?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición Y: Ninguno

PROPOSICIÓN Z:

¿Se debe enmendar el Artículo IX, Sección 3 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota al establecer que todas las ordenanzas que otorgan, renueven o extiendan franquicias para servicios públicos se leerán en dos (2), en lugar de tres (3), reuniones ordinarias separadas del Concejo Municipal?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición Z: Ninguno

PROPOSICIÓN AA:

¿Se debe enmendar el Artículo X, Sección 4 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Navasota al requerir que un fondo de amortización u otros fondos monetarios de la Ciudad solo se inviertan o reinviertan de conformidad con la ley aplicable y la política de inversión de la Ciudad, y todas las enmiendas a la misma?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición AA: Ninguno

PROPUESTA BB:

¿Se eliminará el Artículo XI, Secciones 1 y 2 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Navasota por ser innecesaria y redundante debido a las disposiciones electorales municipales establecidas en el Artículo IV de la Carta Orgánica que establece y regula las elecciones realizadas por la Ciudad?

Estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad de Navasota si se aprueba la Proposición BB: Ninguno

La siguiente es una versión marcada en rojo de la Carta de Gobierno Autónomo de Navasota que muestra las revisiones propuestas a la Carta, con cada revisión propuesta haciendo referencia a la Proposición Electoral correspondiente a la revisión propuesta. Por ejemplo, "PROP. A" hace referencia a la Propuesta Electoral A.

CHÁRTER*

ARTÍCULO I. DENOMINACIÓN SOCIAL

Artículo 1. Razón social.

Todos los habitantes de la ciudad de Navasota, en el condado de Grimes, Texas, como los límites y límites de ~~seidla~~ [PROP. Una ciudad que se establezca en el presente documento, o como se establezca en lo sucesivo en la forma prevista por esta Carta, será un cuerpo político, incorporado y conocido por el nombre y estilo de la "Ciudad de Navasota" con los poderes, derechos y deberes que se establecen en el presente.

ARTICULO II. LÍMITES MUNICIPALES

Artículo 1. Límites.

CONT. FROM PG 00

Los límites de la Ciudad de Navasota serán los mismos que se han establecido hasta ahora y que existen ahora, y que pueden ser enmendados en lo sucesivo, y los límites existentes de ~~seid~~la [PROP. A] La ciudad de Navasota se establece como las que se muestran en el mapa oficial de la ciudad de Navasota que se mantiene en la oficina del secretario de la ciudad de Navasota, en el edificio del ayuntamiento de Navasota, condado de Grimes, Texas. La Ciudad puede hacer que los límites de la Ciudad de Navasota sean marcados por monumentos o marcadores apropiados.

Artículo 2. Extension of BoundariesAnexión y Desanexión de Territorios [PROP. C].

(a) ~~Upon petition. Whenever a majority of the qualified voters who are citizens of the State of Texas and inhabitants of any territory adjoining Navasota, as said territory may be designated by the council or in case there are no qualified voters in said territory, then when persons owning a majority of the land in the area in said territory desire the annexation of such territory to Navasota, they may present a written petition to that effect to the council and shall attach to said petition the affidavit of one or more of their number to the effect that said petition is signed by a majority of such qualified voters, or in case there are no qualified voters, said affidavit shall be to the effect that there are no qualified voters in said territory, and that the persons signing said petition own a majority of the land in the area in said territory; and thereupon the council at regular session held not sooner than twenty (20) days after the presentation of said petition may by ordinance annex such territory to Navasota; and henceforth the said territory shall be a part of the City of Navasota; the property situated therein shall bear its prorated part of the taxes levied by the city, and the inhabitants thereof shall be entitled to all of the rights and privileges of other citizens and shall be bound by the acts, ordinances, resolutions and regulations of said city. [PROP. C]~~

(b) ~~By action of the council. [PROP. C] El concejo tendrá la facultad de establecer, por ordenanza, [fix PROP. A] los límites de la ciudad de Navasota; y disponer la alteración y extensión de dichos límites y la anexión de territorio adicional adyacente a la ciudad y la desanexión de territorio de la ciudad, with or without the consent of the territory and its inhabitants annexed [PROP. C]. La autoridad y [PROP. C] los procedimientos relativos a la adopción de dicha ordenanza por parte del Concejo se regirán por the procedures established in [PROP. C] las disposiciones aplicables de los estatutos estatales que rigen la anexión y desanexión de territorio; y tras la aprobación final de dicha ordenanza, los límites de la ciudad se establecerán a partir de entonces fixed [PROP. A] en dicha ordenanza; y cuando se haya anexionado algún territorio adicional, el mismo será parte de la ciudad de Navasota, y la propiedad situada en él soportará su parte prorrateada de los impuestos recaudados por la ciudad, y los habitantes de la misma tendrán derecho a todos los derechos y privilegios de todos los ciudadanos, y estará obligado por las leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos de la ciudad. Tras la aprobación final de cualquier ordenanza que desanegue territorio de la ciudad, los límites de la ciudad serán reducidos por el territorio así desanexionado. [PROP. C]~~

(c) ~~The annexation of additional territory upon petition or by action of the council shall be governed by the Charter provisions contained hereinabove and by the provisions of the state statutes governing annexation as same now exists or as same may be hereinafter amended, provided that where a conflict exists between the charter provisions and the state statutes, the provisions of the state statutes shall control. [PROP. C]~~

Sec. 3- Platting property. [PROP. D]

~~Should any property situated within the corporate limits of the city, as now or may hereafter be established, or within the extraterritorial jurisdiction of the city, be hereafter platted into blocks and lots, the owner or owners of said property shall comply with all of the provisions of Chapter 242 of the Texas Local Government Code, as may be amended and all other applicable provisions of state statutes. [PROP. D]~~

ARTICULO III. PODERES CORPORATIVOS

Artículo 1. General.

(a) La Ciudad de Navasota, convertida en un cuerpo político y corporativo por la adopción legal de esta Carta, tendrá sucesión perpetua; puede usar un sello común; puede demandar y ser demandado,; [PROP. A] puede contratar y ser contratado con; puede [PROP. A] alegar y ser acusado en todos los tribunales y lugares y en todos los asuntos; puede tomar, mantener y comprar las tierras dentro y fuera de los límites de la ciudad que puedan ser necesarias para los fines corporativos o gubernamentales de ~~seid~~la [PROP. A] ciudad, y puede vender cualquier bien inmueble o propiedad personal de su propiedad,; puede [PROP. A] realizar y prestar todos los servicios públicos,; and [PROP. A] cuando se considere conveniente, podrá expropiar bienes para uso corporativo o gubernamental, y podrá poseerlos, administrarlos y controlarlos; y estará sujeto a todos los deberes y obligaciones que ahora le corresponden o incumben a ~~seid~~la [PROP. Una ciudad como una corporación municipal que no esté en conflicto con las disposiciones de esta Carta, y gozará de todos los derechos, inmunidades, privilegios y franquicias que ahora posee ~~seid~~la [PROP. A] ciudad y aquí conferida y otorgada, y salvo que lo prohíba la constitución del Estado de Texas, o lo restrinja la Carta, la ciudad de Navasota tendrá y podrá ejercer todos los poderes, funciones, derechos, privilegios e inmunidades municipales de cualquier nombre y naturaleza. Además de los poderes otorgados en este documento, la ciudad tendrá todos los poderes enumerados en todos los estatutos estatales aplicables según enmendados hasta ahora, como si dichos estatutos se establecieran en su totalidad en este documento; o según se modifique en lo sucesivo.

(b) La enumeración de poderes particulares por esta Carta no se considerará ni se considerará exclusiva, a menos que se restrinja expresamente en esta Carta, y además de las facultades enumeradas en esta o implícitas en la misma, o apropiadas para el ejercicio de dichas facultades, se pretende que la Ciudad de Navasota tenga y pueda ejercer todas las facultades que, según la constitución y los estatutos del Estado de Texas, sería competente específicamente para esta Carta para enumerar. Se incluyen, pero no se limitan a, la enumeración aquí contenida en ~~[[~~[~~fare]~~ PROP. A] todos los poderes hasta ahora o en lo sucesivo delegados por la constitución y los estatutos del Estado de Texas a las corporaciones municipales y todos los poderes de la ciudad, ya sean expresos o implícitos, se ejercerán en la forma prescrita por esta Carta, pero si no se prescribe en esta Carta, entonces en la forma prevista por la ordenanza o resolución del concejo.

Artículo 2. Facultades de las ordenanzas.

La ciudad tendrá el poder de promulgar y hacer cumplir todas las ordenanzas necesarias para proteger la salud, la vida y la propiedad, y para prevenir y reducir sumariamente y eliminar todas las molestias y preservar y hacer cumplir el buen gobierno, y el orden y la seguridad de la ciudad y sus habitantes; y para promulgar y hacer cumplir ordenanzas sobre todos y cada uno de los temas; siempre que no se promulguen ordenanzas incompatibles con las disposiciones de esta Carta, o las leyes generales o la constitución del Estado de Texas; siendo la intención obtener, mediante la adopción de esta Carta, pleno poder de autogobierno local [PROP. A], y la Ciudad tendrá y ejercerá todos los poderes del gobierno autónomo local [PROP. A], otorgada a las ciudades que tienen más de cinco mil (5,000) habitantes por lo que se conoce como la Enmienda de Autonomía a la Constitución del Estado de Texas, y a la Ley de Habilitación de la Autonomía aprobada por la Legislatura de Texas, y ahora conocida como el Capítulo 9 del Código de Gobierno Local de Texas.

Artículo 3. Estilo de las ordenanzas.

El estilo de todas las ordenanzas de la ciudad será:

"Que lo ordene el Concejo de la Ciudad de Navasota"

pero se omitirá cuando las ordenanzas de la ciudad estén codificadas y publicadas en forma de libro o folleto por la ciudad o bajo la autoridad de su cuerpo gobernante.

Artículo 4. Bienes inmuebles, etc., propiedad de la ciudad.

Todos los bienes inmuebles que se posean en título simple, o que se mantengan por arrendamiento, sufrimiento, servidumbre o de otra manera; todos los edificios públicos, estaciones de bomberos, parques, calles, callejones y todas las propiedades, ya sean reales o personales, o de cualquier tipo, carácter o descripción que ahora sean propiedad o estén controladas por la ciudad, se conferirán, se convertirán, permanecerán y serán propiedad de ~~seid~~la [PROP. A] ciudad bajo esta Carta; y todas las causas de acción, derechos o privilegios de cualquier tipo y carácter y toda propiedad de cualquier carácter o descripción que pueda haber sido poseída, y ahora es poseída, controlada o utilizada por ~~seid~~la [PROP. Una ciudad para usos públicos o en fideicomiso para el público, se conferirá y permanecerá y redundará en la ciudad bajo esta Carta y todas las demandas y acciones pendientes de las cuales la ciudad hasta ahora era o ahora es parte, demandante o demandado, in ~~no-wiseno~~ [PROP. A] se verá afectado o terminado por la adopción de esta Carta, pero continuará sin disminuir.

Artículo 5. Adquisición de inmuebles.

La ciudad tendrá el poder y la autoridad para adquirir por compra, donación, legado, escritura, expropiación o de otra manera cualquier carácter orde [PROP. A] propiedad, dentro o ~~without~~fuera de [PROP. A] sus límites municipales, incluidos los fondos benéficos o fiduciarios, o los bienes fiduciarios.

Artículo 6. Bienes públicos exentos de ejecución.

Ninguna propiedad pública, o cualquier otro carácter o propiedad, que sea propiedad o esté en poder de la ciudad, estará sujeta a ninguna ejecución de ningún tipo o naturaleza.

Artículo 7. Fondos de la ciudad no sujetos a embargo.

Ningún fondo de la ciudad estará sujeto a embargo y la ciudad nunca estará obligada a responder en ningún procedimiento de embargo.

Artículo 8. Responsabilidad por daños y perjuicios.

~~a _____ The city shall not be liable to any person for damages caused from streets, ways, crossings, bridges, culverts, or sidewalks being out of repair, because of the negligence of said city, unless the same shall have remained in such state of disrepair for ten (10) days after special notice in writing of said state of disrepair is given the city manager of said city. [PROP. B]~~

~~b _____ The city shall not be liable to any person for injuries received in any park, playground or public building belonging to said city or because of any apparatus, furnishings, fixtures or improvements thereon being defective or out of repair, because of the negligence of said city, unless the same shall have remained in such state of disrepair for ten (10) days after special notice in writing of said state of disrepair is given to the city manganermanager of said city. [PROP. B]~~

~~e _____ [PROP. A] Antes de que la ciudad sea responsable de los daños por lesiones personales de cualquier tipo, o por lesiones o destrucción o daño a la propiedad de cualquier tipo, la persona lesionada o el propietario de la propiedad así lesionada, dañada o destruida, debe notificar por escrito al alcalde y al concejo de ~~seid~~la [PROP. A] ciudad de dicha lesión, daño o destrucción, debidamente verificada, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a que se haya sufrido la misma, indicando en dicha notificación escrita cuándo, dónde y cómo ocurrió la lesión, daño o destrucción, el alcance aparente de los mismos, el monto de los daños sufridos, el monto por el cual el reclamante liquidará, la calle y el número de residencia del reclamante en el momento y la fecha en que se realizó dicha reclamación ~~for was~~ [PROP. A] presentó, and [PROP. A] la residencia real de dicho reclamante durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la ocurrencia de tales lesiones, daños o destrucción, y los nombres y direcciones de los testigos en los que se basa el reclamante para establecer este reclamo, y la falta de notificación al alcalde y al concejo dentro del tiempo y la forma previstos en este documento exonerará, excusar y eximir a la ciudad de cualquier responsabilidad. Este aviso se presentará ante el administrador de la ciudad de ~~seid~~la [PROP. A] ciudad y la presentación de la misma constituirá dicha notificación.~~

Artículo 9. La ciudad no está obligada a dar fianza.

No será necesario en ningún pleito o procedimiento en el que la ciudad sea parte, que cualquier fianza, compromiso u otra garantía sea exigida o ejecutada por o en nombre de la ciudad en cualquiera de los tribunales estatales, pero todas esas acciones, demandas, apelaciones o procedimientos se llevarán a cabo de la misma manera que si dicha fianza se hubiera otorgado y la ciudad será responsable como si la garantía o La fianza había sido debidamente ejecutada.

Artículo 10. Derecho de expropiación.

La ciudad tendrá el derecho de expropiación para fines públicos siempre que el governing authority concejo [PROP. A] lo considerará necesario, según lo otorgado por la Constitución y los estatutos del Estado de Texas y todas las enmiendas a los mismos. El ejercicio del poder de expropiación será controlado por el procedimiento bajo la constitución y los estatutos del Estado de Texas y todas las enmiendas a los mismos.

Artículo 11. Mejoras en las calles.

(a) La ciudad tendrá el poder de mejorar cualquier calle o carretera dentro de sus límites mediante el relleno, nivelación, elevación, pavimentación o repavimentación de la misma de manera permanente, o mediante la construcción o reconstrucción de aceras, bordillos y cunetas o accesorios necesarios a los mismos, incluyendo alcantarillado y desagües. En el caso de que haya un conflicto entre el método de mejorar las calles y otras áreas públicas, según lo dispuesto por los estatutos del Estado de Texas según enmendado, y en las disposiciones de esta Carta, el consejo puede optar por seguir las disposiciones de esta Carta o las disposiciones de dichos estatutos.

(b) Todos los contratos, tasaciones y otros procedimientos tomados hasta ahora bajo los poderes de la Carta Constitucional previamente existentes de la ciudad continuarán en pleno vigor y efecto, y los derechos de todas las partes en relación con el cobro de mejoras en las calles, tasaciones o gravámenes sobre la propiedad previamente realizados ~~are~~ teno [PROP. A] sea in ~~no-wise~~ [PROP. A] afectados o dañados.

Artículo 12. Zonificación.

El concejo tendrá pleno poder y autoridad para zonificar la ciudad y aprobar cualquier ordenanza, norma, reglamento o restricción necesaria bajo la autoridad del Capítulo 211 del Código de Gobierno Local de Texas, y todas las enmiendas al mismo. ~~The planning and zoning commission, which is to be appointed by the council, is to contain not more than seven (7) members. No two (2) members of the planning and zoning commission are to have the same or similar occupation. Each person serving on the commission shall comply with all applicable state statutes governing conflicts of interest of local public officials. No person shall be appointed for a term to exceed (2) years, and said terms shall be staggered by ordinance. [PROP. E]~~

Artículo 13. Facultad para constituir y resolver reclamaciones y demandas.

El consejo tendrá el poder y la autoridad para transigir y resolver todas y cada una de las reclamaciones y demandas de todo tipo y carácter, a favor o en contra de la ~~seid~~[PROP. A] ciudad, incluidas las demandas de ~~seid~~la [PROP. A] ciudad para recuperar los impuestos atrasados.

Artículo 14. Construcción subterránea.

El consejo puede exigir la colocación de todos los cables o la construcción aérea de los servicios públicos, o la parte de los mismos que se considere mejor, de vez en cuando, debajo de la superficie del suelo, según las regulaciones que pueda prescribir el consejo de vez en cuando; y podrá disponer dicha construcción y cambio de la misma en cualquier franquicia que se otorgue en lo sucesivo.

Artículo 15. Fuegos.

El consejo tendrá la facultad de proveer por ordenanza o de otra manera, medios para la protección contra las conflagraciones y para el establecimiento, mantenimiento, apoyo y regulación de un departamento de bomberos y para la protección contra incendios. Podrá prescribir límites de incendios, estipular y establecer requisitos mínimos para la construcción de edificios dentro de dichos límites de incendios, regular o prohibir la construcción, la reposición o la reparación de edificios de madera dentro de dichos límites; y podrá prescribir que los edificios dentro de dichos límites de incendio se hagan o construyan con material resistente al fuego; y podrá prohibir la reparación de edificios de madera dentro de dichos límites cuando los mismos hayan sido dañados dentro del cincuenta (50) por ciento del valor de los mismos; y puede declarar que todos los edificios en ruinas son una molestia y ordenar que se reparen, eliminen o eliminen de la manera que prescriba el consejo; y podrá además prescribir límites dentro de los cuales sólo se puedan utilizar techos ignífugos, también podrá regular, prescribir, reglamentar o prohibir por ordenanza el almacenamiento de madera, materiales de construcción de cualquier tipo, o mercancías, mercancías e inflamables o explosivos o de cualquier clase y de todo tipo, dentro de ciertos límites, y prescribir límites dentro de los cuales se pueden almacenar dichos materiales, alojados o transportados.

ARTICULO IV. AYUNTAMIENTO

Artículo 1. Órgano de gobierno.

El órgano de gobierno y legislador del concejo municipal estará integrado por cinco (5) concejales, uno de los cuales será el alcalde, y dicho cuerpo se denominará "concejo municipal".

Artículo 2. Funcionarios electivos.

Los miembros del concejo, según lo dispuesto en esta Carta, serán los únicos funcionarios electivos de la ciudad; y serán elegidos y ocuparán el cargo ~~and be compensated~~ [PROP. F] según lo dispuesto en el presente documento. Todos los miembros del concejo serán elegidos de la ciudad en general; y elegirá a uno de sus miembros para que actúe como alcalde. Todas las personas que buscan ser elegidas para servir como concejales deben indicar el número de lugar para el que desean postularse en la solicitud de candidato prescrita.

Artículo 3. Celebración de elecciones; control de las leyes electorales.

Las disposiciones de las leyes electorales generales del Estado de Texas se aplicarán a las elecciones celebradas bajo esta Carta. Todas las elecciones previstas en la Carta serán llevadas a cabo por las autoridades electorales establecidas por la ley. Los candidatos se postularán para un cargo sin designación partidista y de conformidad con los procedimientos de presentación prescritos por las leyes electorales generales del Estado de Texas.

Cualquier persona que tenga las calificaciones requeridas para ser candidato al Concejo Municipal deberá postularse para el cargo de acuerdo con las leyes electorales generales del Estado de Texas. La solicitud de cada candidato para un lugar en la boleta electoral debe ir acompañada de una tarifa de presentación no reembolsable de ciento y no/100 dólares (\$ 100.00), pagadera a la Ciudad de Navasota y presentada al secretario de la ciudad para que se aplique a los costos incurridos por la ciudad en la realización de sus elecciones; o, en lugar del pago de una tarifa de presentación, una petición válida firmada por no menos de veinticinco (25) votantes calificados de la ciudad. Las solicitudes y las tarifas de presentación, o peticiones, se firmarán y presentarán en la oficina del secretario de la ciudad según lo prescrito por las leyes electorales generales del Estado de Texas. El secretario de la Comisión examinará con prontitud cada una de esas peticiones para determinar su validez y la validez de las firmas que figuran en la petición. Si se determina que una petición no es válida, el secretario de la ciudad, al determinar dicha invalidez, entregará sin demora a la persona que presentó la petición una declaración que certifique y enumere las insuficiencias de la petición. Dentro del plazo requerido para presentar solicitudes para un lugar en la boleta electoral, se puede presentar una nueva petición para el mismo candidato cuya petición anterior se determinó que no era válida. La petición de cada candidato que solicite un lugar en la boleta electoral en la elección del Concejo de la Ciudad será preservada por el Secretario de la Ciudad en cumplimiento con las leyes de retención de registros aplicables del Estado de Texas. [PROP. G]

Todas las elecciones se llevarán a cabo y el resultado será escrutado y anunciado por las autoridades electorales según lo prescrito por las leyes generales del Estado de Texas, que controlarán todas las elecciones municipales de la Ciudad de Navasota, salvo que se disponga lo contrario en este documento.

Artículo 4. Boleta oficial.

El nombre completo de cada candidato al concejo según lo dispuesto en este documento, excepto si dicho candidato se ha retirado, muere o se vuelve inelegible, se imprimirá en la boleta oficial sin designaciones de partido. Si dos (2) o más personas con los mismos apellidos, o con nombres tan similares que probablemente causen confusión, son candidatos para el concejo municipal, sus nombres se colocarán en la boleta electoral de acuerdo con las leyes electorales generales del Estado de Texas. Todos los nombres de los candidatos se colocarán en la boleta oficial y se organizarán de acuerdo con un sorteo de boletas que se llevará a cabo según lo prescrito por las leyes electorales generales del Estado de Texas.

Artículo 5. PluralitySe requiere el voto mayoritario [PROP. I].

Cada candidato para el cargo de concejal que reciba the largest number la mayoría [PROP. I] de todos [PROP. I] votos emitidos para el cargo que esa persona busca [PROP. En dicha elección se declarará electo para el puesto de concejal para el que la persona fue candidata.

Artículo 5A. Tie voteElecciones de segunda vuelta [PROP. I].

(a) In the event of a tie vote, the same shall be resolved by lot in the following manner: Two (2) slips of paper, of uniform size, one in blank and the other containing the figure "1," shall be securely folded and placed in a receptacle and each candidate having received a tie vote shall draw a slip from the receptacle, and the candidate drawing the slip with the figure "1" thereon shall be declared elected [PROP. I] En caso de que cualquier candidato para el cargo de concejal no reciba, en cualquier elección ordinaria o especial, la mayoría de todos los votos emitidos para ese cargo en particular, el diputado, si el alcalde no lo hace, el concejalordenará, a más tardar el quinto día siguiente al escrutinio oficial de la elección, una segunda vuelta electoral que se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha elección escrutinio. En dicha segunda vuelta, los dos (2) candidatos que recibieron el mayor número de votos emitidos para dicho cargo en particular en la primera elección, en la que nadie fue elegido para dicho cargo al recibir la mayoría de todos los votos emitidos por todos los candidatos para dicho cargo en particular, serán votados nuevamente. [PROP. Yo]

(b) Si en la primera elección más de dos (2) candidatos empatan por el mayor número de votos en la elección, se llevará a cabo un recuento automático de acuerdo con las leyes electorales generales del Estado de Texas. Si el recuento no resuelve el empate, los candidatos empatados echarán suertes para determinar cuáles dos (2) serán los candidatos de la segunda vuelta. [PROP. Yo]

(c) Si en la primera elección dos (2) o más candidatos empatan por el segundo mayor número de votos en la elección, se llevará a cabo un recuento automático de acuerdo con las leyes electorales generales del Estado de Texas. Si el recuento no resuelve el empate, los candidatos empatados echarán a suertes para determinar cuál será el segundo candidato en la segunda vuelta. [PROP. Yo]

(d) El candidato que reciba la mayoría de los votos emitidos para el cargo en particular en la segunda vuelta de las elecciones será elegido para dicho cargo y asumirá el cargo tan pronto como dicho candidato esté calificado. Si los candidatos empatan en una segunda vuelta, se llevará a cabo un recuento automático de acuerdo con las leyes electorales generales del Estado de Texas. Si el recuento no resuelve el empate, los candidatos empatados echarán a suertes para determinar el ganador. [PROP. Yo]

(e) El oficial que preside la autoridad de escrutinio final para la elección supervisará el sorteo bajo esta Sección 5A. [PROP. Yo]

Artículo 6. Aviso de elección.

De acuerdo con las leyes electorales generales del Estado de Texas, los miembros del concejo ordenarán la elección, en cuyo orden se nombrarán los cargos que se cubrirán, y se enviarán los lugares de votación y los nombres de los jueces presidentes de dicha elección. La notificación de dicha elección se dará según lo dispuesto en las leyes electorales generales del Estado de Texas.

Artículo 7. Época de elección y periodos escalonados.

CONT. FROM PG 00

La elección general ordinaria de los miembros del concejo municipal se llevará a cabo cada año el ~~second~~^{primer} [PROP. H] Sábado de mayo, o en cualquier otra fecha autorizada por la ley aplicable. [PROP. H]

Los miembros del consejo de la ciudad serán elegidos para los lugares 1 a 5. ~~Council members elected to Places 1 through 3 shall be elected in even-numbered years. Council members elected to Places 4 and 5 shall be elected in odd-numbered years.~~ [PROP. I] A partir de las elecciones de mayo de 2024, el mandato del Puesto 1 del Concejo Municipal será de tres (3) años, y a partir de entonces el mandato del Lugar 1 del Concejo Municipal será de tres (3) años. [PROP. Yo]

~~A partir de las elecciones de mayo de 2024, el mandato de los Lugares 2 y 3 del Concejo Municipal será de dos (2) años, y a partir de entonces el mandato de los Lugares 2 y 3 del Concejo Municipal será de tres (3) años. [PROP. Yo]~~

~~A partir de las elecciones de mayo de 2025, el mandato de los Lugares 4 y 5 del Concejo Municipal será de tres (3) años, y a partir de entonces el mandato de los Lugares 4 y 5 del Concejo Municipal será de tres (3) años. [PROP. Yo]~~

Artículo 8. Duración ordinaria del mandato.

El mandato ordinario de los concejales será de ~~two~~⁽²⁾tres (3) [PROP. I] años, o hasta que se califique un sucesor, en caso de vacante, salvo que se disponga lo contrario en el presente documento.

Artículo 9. Oficiales, juramento y fianza de.

Todos los funcionarios de la ciudad, ya sean electivos o designados, calificarán tomando el juramento prescrito por la constitución de Texas, y ejecutando la fianza que pueda ser requerida bajo las disposiciones de esta Carta y las ordenanzas y resoluciones de la ciudad.

Artículo 10. Calificaciones.

Los miembros del consejo deberán ser votantes calificados residentes de la ciudad y haber sido ciudadanos residentes de la ciudad de Navasota durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a dicha elección y no ocuparán ningún otro cargo público excepto el de notario público o según lo dispuesto por la ley. Cualquier miembro que deje de tener cualquiera de estos requisitos, o que sea condenado por un delito grave mientras esté en el cargo, perderá su cargo inmediatamente.

Artículo 11. Eliminación.

Cualquier miembro del consejo que, a sabiendas, permita que se viole cualquier disposición de esta Carta sin ejercer su poder como miembro del consejo para impedirlo, estará sujeto a la destitución de su cargo según lo dispuesto en el artículo IV, sección 23 a continuación. [PROP. K] y enjuiciado en la forma prevista por la ley.

Artículo 12. Vacante.

~~If a vacancy should occur in the council, the remaining members of the council by a majority vote shall: 1) appoint a qualified resident voter to fill such vacancy for the remainder of the term, 2) provide for a special election to fill said vacancy consistent with the general election laws of the State of Texas, or 3) allow said vacancy to remain open until such time at which the vacancy may be filled at the next regular general city election. [PROP. J] VLas vacantes en el Concejo Municipal que surjan por renuncia, pérdida, remoción, muerte o cualquier otra causa se cubrirán por el voto mayoritario de los votantes calificados en una elección especial convocada para tal fin dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a que ocurra dicha vacante o vacantes. Si dicha vacante se produce dentro de los ciento veinte (120) días anteriores a una elección regular, entonces la elección especial para llenar la vacante por el periodo restante se llevará a cabo en la misma fecha que la próxima elección regular. Además, si el plazo restante del puesto vacante del Consejo de doce (12) meses o menos, entonces no se llevará a cabo ninguna elección especial para llenar la vacante y el puesto vacante en el Consejo, después de que el Consejo proporcione un aviso público de la vacante y la oportunidad para que las personas calificadas presenten solicitudes solicitando el nombramiento para la vacante, será ocupado por nombramiento por los restantes miembros del Consejo, y el miembro del Consejo designado ejercerá sus funciones durante el periodo restante del puesto vacante del Consejo para el que fue nombrada. Los miembros del Consejo designados deben tener las mismas cualificaciones que se exigen para un miembro del Consejo elegido. [PROP. J]~~

Artículo 13. Alcalde.

Los concejales elegirán a uno de sus miembros como ~~chairman~~^{alcalde} [PROP. A] en la primera reunión ordinaria después de las elecciones generales ordinarias de cada mes de mayo. ~~He~~^{EI} ~~shall be called~~ [PROP. A] alcalde ~~and~~ [PROP. A] presidirá el consejo. ~~He~~^{EI} ~~alcalde~~ [PROP. A] votará como miembro del consejo en todos los asuntos que se presenten ante el cuerpo; firmará todos los bonos, órdenes judiciales y otros documentos oficiales; será el jefe oficial de la ciudad; y ejercerá todo el poder y cumplirá con todos los deberes impuestos al ~~h~~^{alcalde} [PROP. A] por la ley aplicable. [PROP. A] esta Carta y por las ordenanzas de la ciudad y resoluciones del concejo.

Artículo 14. Alcalde interino.

El alcalde interino será elegido de entre los miembros del concejo en la primera reunión ordinaria después de la elección general ordinaria ~~each~~^{May}de los miembros del concejo municipal [PROP. A], y ejercerá todas las funciones del alcalde en caso de ausencia o incapacidad del alcalde.

Artículo 15. Compensación.

El alcalde y cada concejal servirán en el concejo municipal sin remuneración; Sin embargo, el alcalde y los concejales tendrán derecho al reembolso de los gastos aprobados y previstos por el presupuesto de la ciudad y en los que se incurra en el desempeño de sus funciones oficiales como miembros del concejo municipal.

Artículo 16. Conflicto de intereses.

Salvo que la ley permita otra cosa, ningún miembro del consejo podrá, durante su mandato, ocupar ningún otro cargo o empleo público cuya compensación se pague con cargo a fondos públicos.

Tampoco podrá ningún miembro de ~~la~~^{la} [PROP. A] consejo, funcionario designado ~~for~~^o [PROP. Un] empleado de la ciudad debe ser ~~pecuniarily~~^{financieramente} [PROP. A] interesado, directa o indirectamente, en cualquier contrato ~~let~~^{autorizado} [PROP. A] por la ciudad ~~net~~^{excepto} [PROP. A] de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley Estatal y el Capítulo 171 del Código de Gobierno Local de Texas que rige los conflictos de intereses de los funcionarios públicos locales.

Artículo 17. Cuerpo legislativo.

El consejo constituirá el órgano legislativo y de gobierno de la ciudad, y tendrá y ejercerá todos los poderes y autoridad aquí otorgados. Aprobará y adoptará todas las ordenanzas y resoluciones necesarias, y adoptará los reglamentos necesarios para gobernar los diferentes departamentos de la ciudad. Dichas ordenanzas, resoluciones y reglamentos serán consistentes con las disposiciones de esta Carta y la constitución y leyes generales del Estado de Texas.

Artículo 18. Reuniones del consejo.

El consejo celebrará por lo menos una reunión ordinaria en cada mes en un momento que se ~~fixe~~^{establezca} [PROP. A] por ella para dichas reuniones ordinarias; y podrá celebrar tantas reuniones adicionales durante el mes como sean necesarias para la transacción de los negocios de la ciudad y sus ciudadanos.

Artículo 19. Reuniones extraordinarias del consejo.

Las reuniones especiales serán convocadas por el secretario de la ciudad a solicitud del alcalde, el alcalde interino, el administrador de la ciudad o dos (2) miembros del concejo, y pueden celebrarse en cualquier momento de acuerdo con las disposiciones de la ley estatal. La notificación de las reuniones especiales se proporcionará de acuerdo con el Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas y todas las enmiendas al mismo.

Artículo 20. Reuniones abiertas al público.

Todas las reuniones del consejo y sus comités estarán abiertas al público, excepto lo dispuesto en el Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas y todas las enmiendas al mismo. Cualquier ~~inhabitants of the city~~^{miembro del público} [PROP. B] tendrá una oportunidad razonable de ser escuchado en cualquier reunión del consejo sobre cualquier asunto.

Artículo 21. El escrutinio de los resultados y la declaración de los resultados de las elecciones.

El consejo deberá, dentro del periodo de tiempo después de cada elección regular y especial según lo dispuesto por la ley estatal, o tan pronto como sea posible, escutar los resultados y declarar el resultado de dicha elección.

Artículo 22. Tiempo para la calificación y asunción de funciones.

Tan pronto como sea posible, pero no antes de la fecha para el escrutinio de los resultados electorales según lo dispuesto por la ley, ~~F~~^E el [PROP. E] consejo se reunirá en la sala del consejo del ayuntamiento o en un lugar adecuado para dicha reunión, momento en el cual el consejo calificará y asumirá las funciones de sus cargos.

Artículo 23. Consejo para juzgar la elección y calificación de sus miembros.

El consejo será el juez de la elección y calificación de sus propios miembros, y dicha autoridad incluirá, pero no se limitará a, la autoridad para destituir a un miembro del consejo por violación del artículo IV, sección 11 de este Estatuto, y para nombrar a una persona calificada para ocupar un puesto vacante en el consejo de conformidad con el artículo IV, artículo 12 de la presente Carta. [PROP. K]

Artículo 24. Reglamento del consejo.

El consejo determinará sus propias reglas de procedimiento y ética [PROP. L], y obligará a la asistencia de sus miembros.

Artículo 25. Procedimiento legislativo.

Tres (3) miembros del consejo constituirán quórum para tratar los asuntos. El voto afirmativo de la mayoría de los cinco miembros del consejo presentes y votantes será necesario para adoptar cualquier ordenanza o resolución, salvo que se disponga lo contrario en el presente documento. Se levantarán actas de todas las actuaciones a las que cualquier ciudadano podrá tener acceso en todo momento razonable y que constituirán uno de los archivos de la ciudad. La votación sobre la aprobación de todas las ordenanzas y resoluciones será tomada por los "sies" y "noes" y se anotará en las actas, y cada ordenanza o resolución, una vez aprobada finalmente, se registrará en un registro encuadernado que se mantendrá para ese propósito, y se autenticará con la firma del oficial que preside y de la persona que desempeñe los deberes de la ciudad ~~clerk~~^{of} [PROP. A] secretario.

Artículo 26. Secretario de la Ciudad.

El concejo elegirá un secretario de la ciudad que mantendrá los registros del concejo y realizará las demás tareas que puedan ser requeridas por la ley aplicable. [PROP. M] esta Carta, o ordenanzas y resoluciones de la ciudad. [PROP. M] el ayuntamiento o el administrador de la ciudad. [PROP. M]

Artículo 27. Ordenanzas y resoluciones, promulgación de.

Cada ordenanza o resolución propuesta se presentará por escrito o impreso, y no contendrá más de un tema, que se expresará claramente en el título, excepto las ordenanzas o resoluciones que hagan asignaciones o autoricen el contrato de endeudamiento o la emisión de bonos u otra evidencia de endeudamiento. ~~No~~^{An} [PROP. N] puede ~~unless it is declared an emergency measure, shall~~ [PROP. N] se apruebe definitivamente en la fecha en que se introduzca, ~~but instead must be passed.~~ [PROP. N] léase, ~~and~~ [PROP. N] votado y aprobado. [PROP. N] en ~~two~~⁽²⁾ ~~separate~~^{un} ~~uno~~

(1) [PROP. N] reunión s[PROP. N] del consejo.

Artículo 28. Emergency measures, defined [RESERVADO] [PROP. N].

~~An emergency measure is an ordinance or resolution for the immediate preservation of the public business, property, health or safety, or providing for the usual daily operation of a municipal department in which the emergency is set forth in such ordinance or resolution. Ordinances or resolutions appropriating money to defray current or other expenses of the city may be passed as emergency measures, but no ordinance or resolution making a grant, renewal or extension of a franchise or other special privilege, or regulating the rate or rates to be charged for service furnished the public generally by any public utility shall ever be passed as an emergency measure. [PROP. N]~~

Artículo 29. Ordenanzas, cuándo y cómo se publican.

Toda ordenanza que imponga cualquier sanción, multa o decomiso deberá, después de su aprobación, publicarse en una (1) edición del periódico oficial y de acuerdo con la ley estatal; sin embargo, la ciudad puede publicar un título de una ordenanza adoptada que resume el propósito de la ordenanza y cualquier sanción por violar la ordenanza en lugar del requisito de que se publique el texto completo de la ordenanza. La prueba de dicha publicación deberá ser hecha por el impresor o editor de dicho periódico, haciendo una declaración jurada ante ~~some~~^{un} [PROP. A] funcionario autorizado por la ley para administrar juramentos, y presentado con la persona que desempeña los deberes de secretario de la ciudad y será evidencia prima facie de dicha publicación y promulgación de dicha ordenanza en todos los tribunales del estado; y dicha ordenanza así publicada entrará en vigor y estará en vigor a partir de los cinco (5) días posteriores a su publicación, a menos que se disponga expresamente lo contrario. Las ordenanzas que no deban publicarse entrarán en vigor y estarán en vigor a partir de su aprobación, a menos que se disponga lo contrario.

Artículo 30. [RESERVADO]

Artículo 31. Ordinances and resolutions, admissibility as evidence [RESERVADO] [PROP. A].

~~Any ordinance or resolution appearing of record in the book mentioned in section 25 of this article, or a copy thereof duly certified by the person performing the duties of city secretary under the seal of said city, and all the ordinances or resolutions of the city, published in book, compact disc (CD) or pamphlet form and purporting to be published or created "By the authority of the council of the City of Navasota," shall be received by all courts of this state as prima facie evidence of the due passage and publication of such ordinance or resolution. [PROP. A]~~

Artículo 32. Contratos de servicios personales, suministros, etc.

(a) Nunca se hará ningún contrato que obligue a la ciudad por la prestación de servicios personales durante un periodo de tiempo determinado, pero todos los funcionarios y empleados designados estarán sujetos a despido preventivo y, cuando sean despedidos, solo tendrán derecho a compensación hasta la fecha de su despido inclusive; Sin embargo, a pesar de esta o cualquier otra disposición de la Carta, la Ciudad puede celebrar un acuerdo con el Administrador de la Ciudad con respecto a los servicios personales que se prestarán a la Ciudad y que contenga términos y condiciones adicionales mutuamente aceptables para el Concejo Municipal y el Administrador de la Ciudad.

(b) Tampoco la ciudad o cualquier agente de la ciudad que actúe en su nombre hará ningún contrato de bienes, materiales, servicios o suministros para el uso actual de cualquier departamento de la municipalidad por más de un (1) año, excepto como se dispone en esta Carta, a menos que ~~se~~^{la} [PROP. A] el contrato y el costo del mismo se han incluido en el presupuesto anual de la ciudad y, a menos que se haya hecho una asignación por ello, y ningún contrato o compra excederá la cantidad asignada. Todos los contratos, excepto los servicios profesionales, se realizarán según especificaciones, y ningún contrato será vinculante hasta que haya sido firmado por un representante designado de la ciudad. Siempre que los costos de cualquier contrato cargado a cualquier asignación sean iguales a la cantidad de dicha asignación, ninguna persona que represente a la ciudad firmará o hará ningún contrato adicional con cargo a dicha asignación. Será nulo todo contrato para gastos corrientes que exceda del importe previsto en el presupuesto o en la consignación de créditos.

(c) Sin perjuicio de cualquier disposición de esta carta que se relacione con la notificación de contratos, la publicidad de la notificación, los requisitos para la aceptación de ofertas selladas basadas en especificaciones para mejoras o compras públicas, la forma de abrir ofertas públicas o leerlas en voz alta, la autoridad para utilizar métodos alternativos de ejecución de proyectos, o la forma o autoridad para realizar compras y contratos de arrendamiento, el Concejo Municipal puede optar por gastar fondos de la ciudad y celebrar contratos de conformidad con las leyes del Estado de Texas, según se enmienda en lo sucesivo. El concejo municipal puede optar por tener ~~se~~^{la} [PROP. Las leyes estatales relacionadas con la contratación y la compra reemplazan cualquier disposición contradictoria de esta carta.

Artículo 33. Los departamentos pueden estar consolidados, etc.

El concejo puede abolir o consolidar las oficinas y departamentos que considere en el mejor interés de la ciudad, y puede dividir la administración de cualquier departamento que considere aconsejable, crear nuevos departamentos y puede discontinuar cualquier oficina o departamento ~~of~~^{en} [PROP. A] su discreción, excepto en lo que respecta a la oficina del administrador de la ciudad.

Artículo 34. Remuneración de los funcionarios designados. and employees [PROP. O]

El consejo podrá ~~fix~~^{and} [PROP. A] determinar los sueldos y salarios de todos los funcionarios nombrados ~~and employees~~ [PROP. O] de la ciudad.

Artículo 35. Payment of claims [RESERVADO]. [PROP. B]

~~No warrant for the payment of any claim shall be issued by the city unless such claim shall be evidenced by an invoice or itemized account, and approved by the city manager and audited and approved by such manager and all warrants shall be signed by the city manager. [PROP. B]~~

Artículo 36. Nepotismo.

A excepción de lo dispuesto por el Capítulo 573 del Código de Gobierno de Texas, y cualquier enmienda al mismo, ninguna persona relacionada dentro del segundo grado por afinidad, o dentro del tercer grado por consanguinidad, con el alcalde o cualquier otro miembro del concejo, o el administrador de la ciudad, será nombrada para ningún cargo, posición ~~or clerkship~~ [PROP. A] u otro servicio de la ciudad.

ARTÍCULO V. ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD.

Artículo 1. Calificación, duración, remoción, compensación, ausencia o incapacidad para desempeñar funciones.

(a) El consejo empleará a un administrador de la ciudad que será el principal funcionario ejecutivo de la ciudad, y dedicará todo su tiempo al desempeño de sus deberes oficiales. Será contratado únicamente sobre la base de sus ~~fitness~~^{calificaciones} [PROP. A] para el puesto ~~determinado por el concejo municipal~~ [PROP. A]. El administrador de la ciudad será nombrado por un período indefinido y podrá ser removido por un ~~majority~~ [PROP. P] voto de ~~cuatro~~ (4) ~~the~~ [PROP. P] miembros del consejo. Salvo que se disponga lo contrario en un acuerdo de servicios personales entre la ciudad y el administrador de la ciudad, la remoción no puede hacerse efectiva hasta treinta

(30) días después de que el administrador haya sido notificado por escrito de la intención del consejo de destituirlo, y hasta después de que se haya celebrado una audiencia pública sobre la cuestión de la destitución del administrador. si dicha audiencia es solicitada al consejo por escrito por el gerente. En el caso de que el administrador de la ciudad no resida dentro de los límites corporativos de la ciudad cuando sea empleado por la ciudad como administrador de la ciudad, deberá establecer su residencia dentro de los límites corporativos de la ciudad dentro de un periodo de tiempo razonablemente rápido después del empleo, según lo determine únicamente el consejode la ciudad. [PROP. Pregunta]

(b) El administrador de la ciudad recibirá una compensación en la cantidad y forma previstas por el consejo.

(c) En ausencia o incapacidad del administrador de la ciudad para desempeñar sus funciones, el concejo por mayoría de votos puede designar a un funcionario administrativo calificado para desempeñar las funciones de administrador de la ciudad durante dicha ausencia o discapacidad.

Artículo 2. Atribuciones y deberes.

(a) El administrador de la ciudad será responsable ante el consejo de la administración eficiente y económica del gobierno de la ciudad. Tendrá la facultad de nombrar por tiempo indefinido y de destituir a uno o más administradores municipales, adjuntos y [PROP. Todos los jefes de departamento. Tendrá la facultad de nombrar por tiempo indefinido y de destituir a todos los demás empleados de la ~~administrative~~ [PROP. A] servicio de la ciudad. Puede autorizar al jefe de un departamento a nombrar y remover subordinados en su respectivo departamento. El administrador de la ciudad determinará los sueldos y salarios de todos los empleados de la ciudad. [PROP. O]

Excepto en el caso de la investigación, el consejo y sus miembros se ocuparán del servicio administrativo únicamente a través del administrador de la ciudad. No participarán de ninguna manera en el nombramiento o destitución de ninguna persona subordinada al administrador de la ciudad, ni darán instrucciones a ningún subordinado del administrador de la ciudad.

(b) Ejercerá la supervisión y el control sobre todos los departamentos creados por esta Carta o que puedan ser creados en lo sucesivo por el consejo.

(c) Asistirá a todas las reuniones del consejo con derecho a tomar parte en la discusión, pero sin voto; y será notificado de todas las reuniones especiales de ~~se~~^{la} [PROP. A] consejo en el tiempo y la forma en que esta Carta requiere que se dé dicha notificación a los miembros de ~~se~~^{la} [PROP. A] consejo.

(d) Velará por que todos los términos y condiciones impuestos a favor de la ciudad o sus habitantes en cualquier franquicia de utilidad pública se mantengan y cumplan fielmente, y al tener conocimiento de cualquier violación de los mismos, llamará la atención del consejo sobre los mismos.

(e) Actuará como oficial de presupuesto y, como tal, preparará y presentará al consejo antes del comienzo de cada año fiscal un presupuesto de gastos propuestos para el año siguiente, mostrando con el mayor detalle posible los montos estimados requeridos ~~by~~ ~~months~~ [PROP. A] para el funcionamiento eficiente de cada departamento del gobierno de la ciudad. ~~and the reasons for such estimated expenditures~~ [PROP. Una]

CONT. FROM PG 00

(f) Hará un informe completo por escrito al consejo tan pronto como sea posible después del cierre de las cuentas de cada mes, mostrando la operación y los gastos de cada departamento del gobierno de la ciudad durante el mes anterior, y una comparación de dichos gastos mensuales, por departamentos, con las asignaciones mensuales hechas para dichos departamentos en el presupuesto anual. y para mantener ~~seid~~la [PROP. A] el ayuntamiento está plenamente informado en todo momento sobre la situación financiera y las necesidades de la ciudad.

(g) Actuará como agente de compras para la ciudad y comprará todas las mercancías, materiales y suministros necesarios para la ciudad y podrá establecer ~~if needed~~[PROP. A] un almacén adecuado donde se guardarán dichos suministros y desde el cual se expedirán según sea necesario; y adoptar las reglas y reglamentos que rijan la solicitud y la transacción de negocios entre él como agente de compras y los jefes de departamentos, ~~nombrados~~ [PROP. A] funcionarios y empleados de la ciudad según lo apruebe el concejo.

(h) Recomendará al consejo la ~~salaries~~compensación [PROP. O] que se pagará a cada funcionario designado ~~and subordinate employee~~ [PROP. O] de la ciudad, y será el deber de ~~seid~~la [PROP. A] consejo para ~~tomar medidas para~~ ~~pass ordinances or resolutions, from time to time, fixing~~ determinar la [PROP. O] las tasas de remuneración de dichos funcionarios nombrados [PROP. O].

(i) Recomendará al Consejo, por escrito, de vez en cuando, para su adopción, las medidas que considere necesarias o convenientes.

(j) Hará y desempeñará los demás deberes que prescriba esta Carta o que le exijan las ordenanzas y resoluciones del consejo.

ARTICULO VI. TRIBUTACIÓN

Artículo 1. Gravamen del impuesto ad valorem anual.

El consejo tendrá el poder y por la presente está autorizado para imponer anualmente y recaudar un impuesto ad valorem sobre todos los bienes inmuebles, personales y de otro tipo dentro de los límites corporativos de la ciudad, no exentos de impuestos por la constitución y las leyes del Estado de Texas.

Artículo 2. Facultades del consejo en general.

El Concejo tendrá la facultad de establecer por ordenanza: La forma y el contenido de las futuras ordenanzas que establezcan la tasa impositiva; el procedimiento que se utilizará para emitir devoluciones sobre el pago de impuestos; sujeito a las disposiciones de la ley estatal que permiten que el tasador/recaudador de impuestos adopte una política que acepte pagos parciales de impuestos a la propiedad, [PROP. S] una política tributaria morosa con respecto a los pagos parciales antes y después de la sentencia, antes y después de presentar la demanda; la fijación de un gravamen fiscal a favor de la ciudad por todos los impuestos recaudados sobre todos los bienes inmuebles, personales y de otro tipo; y promulgar ordenanzas en otros casos que puedan ser necesarios.

Artículo 3. Cumplimiento del código tributario.

La Ciudad de Navasota cumplirá con todas las disposiciones del Código Tributario del Estado de Texas, tal como existe ahora o según pueda ser enmendado en el futuro., ~~in the operation and administration of the city tax office~~ [PROP. B]

Artículo 4. Impuestos de ocupación.

El consejo tendrá la facultad de imponer y recaudar un impuesto de ocupación sobre todas las ocupaciones, ~~callings~~, [PROP. A] empresas y ~~provisions~~ otros sujetos pasivos y entidades [PROP. A], ~~taxes~~ [taxed] gravado [PROP. A] por el Estado de Texas de vez en cuando, por la cantidad de la mitad de la cantidad del impuesto de ocupación recaudado por el estado y tendrá el poder por ordenanza de proporcionar los medios adecuados para hacer cumplir la recaudación del mismo.

ARTICULO VII. Tribunal Municipal, Abogado de la Ciudad y Otros Asesores Legales

Artículo 1. Creación del juzgado municipal.

Habrá un tribunal para el juicio de delitos menores conocido como el "tribunal municipal", con los poderes y deberes que se definen y describen en la ~~state statutes~~ ley aplicable, [PROP. B] y ~~as thereafter amended and in the Texas Code of Criminal Procedure and as thereafter amended~~ todas sus modificaciones. [PROP. B]

Artículo 2. Juez.

El consejo nombrará a un ciudadano de la ciudad de Navasota para que sea juez de ~~seid~~la municipal [PROP. Un tribunal, cuyo título será de "juez municipal", y que deberá reunir los siguientes requisitos:

(1) deberá haber sido ciudadano residente de la Ciudad de Navasota por un período de un

(1) [PROP. A] año inmediatamente anterior a dicho nombramiento;

(2) no podrá tener a ningún otro ~~elegido~~ [PROP. T] cargo público, salvo ~~that of notary public~~ que lo permita la ley aplicable [PROP. T];

(3) deberá haber pagado al día todos los impuestos y servicios públicos municipales pendientes; y [PROP. Una]

(4) no haber sido condenado por un delito grave o cualquier delito que implique depravación moral.

Artículo 3. Duración del mandato.

El mandato del juez municipal se cubrirá por nombramiento de ~~seid~~la [PROP. A] concejo por un término de dos (2) años; sin embargo, el juez municipal puede ser removido de su cargo por el concejo en cualquier momento a su discreción.

En el caso de que el juez municipal designado sea destituido de su cargo, no pueda servir debido a muerte, enfermedad o presente una carta de renuncia por escrito al consejo de la ciudad, dicha vacante en el puesto de juez se llenará con el voto ~~from~~de [PROP. A] la mayoría de los miembros

del concejo municipal. Dicho nombramiento será por el resto del período existente o por un período completo de dos (2) años, según corresponda.

Artículo 4. Jurisdicción.

~~Seid~~El [PROP. A] el tribunal municipal tendrá jurisdicción según lo dispuesto ~~under Article 4.14, Texas Code of Criminal Procedure~~ en la ley aplicable, [PROP. B] y todas sus modificaciones.

Artículo 5. Oficinista.

El juez municipal será secretario ex officio de ~~seid~~la [PROP. A] tribunal municipal, a menos que el ayuntamiento haya previsto el nombramiento de un secretario del tribunal municipal.

Artículo 6. Funciones del secretario.

Será deber de ~~seid~~la [PROP. A] secretario para llevar el ~~actae~~s [PROP. A] de las actas de ~~seid~~la [PROP. A] tribunal; dictar todos los procesos y, en general, hacer y desempeñar todas las funciones de un secretario de un tribunal según lo prescrito por la ley para el secretario del tribunal del condado, en la medida en que dichas disposiciones sean aplicables.

Artículo 7. Derecho de juicio ante jurado.

Toda persona llevada ante el juez para ser juzgada por un delito cuya pena puede ser una multa tendrá derecho, si así lo exige, a ser juzgada por un jurado de seis (6) ~~legal voters~~residentes. B] de la ciudad, que será convocado, ~~empaneled~~ empleado [PROP. A] y calificados como jurados ~~in justice courts~~ [PROP. B] bajo las leyes del Estado de Texas.

Artículo 8. Reglas de alegaciones, práctica y procedimiento.

Todas las reglas de alegatos, práctica y procedimiento ahora establecidas en el Capítulo 45 del Código de Procedimiento Penal de Texas, según se enmiende, y según lo dispuesto por la ley aplicable, se aplicarán en ~~seid~~la [PROP. A] juzgado municipal. Las quejas ante ~~seid~~la [PROP. A] puede ser juramentado ante el juez, secretario o ~~seid~~el [PROP. Un tribunal, su adjunto o el abogado de la ciudad; and each and all of which officers for that purpose shall have the power to administer oaths; [PROP. A] o puede ser jurada ante cualquier otro funcionario autorizado por la ley para administrar juramentos.

Artículo 9. Sello del juzgado municipal.

El ~~seid~~[PROP. Un tribunal municipal tendrá un sello grabado en él una estrella de cinco (5) puntas en el centro y las palabras "Tribunal Municipal, en Navasota, Texas", cuya impresión se adjuntará a todos los procedimientos, excepto a las citaciones, emitidas por ~~seid~~la [PROP. A] y se utilizará para autenticar los actos oficiales del juez cuando esté autorizado o obligado a usar el sello del cargo.

Artículo 10. Denuncia, cómo se inició y concluyó.

En todos los procesos judiciales en ~~seid~~el distrito municipal [PROP. Un tribunal, ya sea bajo una ordenanza o bajo la disposición del Código Penal de este estado, la queja comenzará: "En nombre y por la autoridad del Estado de Texas" y concluirá: "Contra la paz y la dignidad del estado", y cuando la ofensa esté cubierta por una ordenanza, la queja también puede concluir "Contraria a la ordenanza de la ciudad"; y todos los enjuiciamientos en ~~seid~~la [PROP. El tribunal será dirigido por el abogado de la ciudad o por su suplente.; but the county attorney of Grimes County, if he so desires, shall also represent the State of Texas in such prosecution, but in all such cases the said county attorney shall not be entitled to receive any fees or other compensation, whatever, for said services, and in case shall the said county attorney have the power to dismiss any prosecution pending in said court, unless for reasons filed and approved by the judge of said court [PROP. U]

Artículo 11. Consejo para establecer normas para el cobro de tasas y costas, etc.

De vez en cuando, por ordenanzas o resoluciones, el concejo prescribirá las reglas que no sean incompatibles con las disposiciones de esta Carta ni con las leyes de este estado, según la discreción del concejo pueda ser apropiado hacer cumplir contra la propiedad del demandado, o el ~~imprisonment~~confinamiento. A] de la demandada para el cobro de todas las costas y multas impuestas por ~~seid~~la [PROP. A] y también tendrá la facultad de adoptar las normas y reglamentos relativos a la práctica y el procedimiento en ~~seid~~la [PROP. A] tribunal como ~~seid~~el [PROP. Sin embargo, el Consejo puede considerar apropiado no incompatible con las disposiciones de esta Carta ni con las leyes generales de este Estado.

Artículo 12. Multas y costos a pagar en el depósito de la ciudad.

Todos los costos y multas impuestos por ~~seid~~el tribunal [PROP. A] en el enjuiciamientos [PROP. A] en el mismo, se pagará al depositario de la ciudad en el fondo general de la Ciudad de Navasota para el uso y beneficio de ~~seid~~la [PROP. A] ciudad, o según lo exija la ley estatal.

Artículo 13. Gastos a cobrar.

Se cobrará un impuesto y se cobrará a dicho acusado, en caso de que sea condenado ante ~~seid~~la [PROP. A] tribunal, las costas que la ley prescriba para el cobro de los acusados condenados en un tribunal municipal.

Artículo 14. Honorarios de jurados y testigos, etc.

Las disposiciones del Código de Procedimiento Penal del Estado de Texas que regulan el monto y el cobro de los honorarios del jurado y de los testigos, y para hacer cumplir la comparecencia de los testigos en los casos penales juzgados ante un juez de la corte municipal, en la medida de lo posible, regirán y serán aplicables al juicio de los casos ante la corte municipal aquí creada y establecida.

Artículo 15. Facultades disponibles para juzgar.

El juez de ~~seid~~la [PROP. Un tribunal tendrá la facultad de castigar por desacato según lo dispuesto por la ley aplicable. El juez tendrá la facultad de tomar reconocimiento, admitir fianza y confiscar el reconocimiento y las fianzas, según las reglas y regulaciones que ahora rigen la toma y confiscación de las mismas según lo dispuesto por la ley estatal.

Artículo 16. Procesos, cómo se sirve.

Todos los procesos emitidos a partir de ~~seid~~la [PROP. A] el tribunal municipal será notificado por el oficial que desempeñe las funciones del jefe de policía, o cualquier oficial de policía de la ciudad, bajo las mismas reglas y regulaciones que ahora se disponen por ley en la medida en que sean aplicables; pero cada acusado tendrá derecho a un aviso de por lo menos un día antes de cualquier juicio de cualquier queja en su contra si se exige ese tiempo o según corresponda según el Código de Texas de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo 17. Autos del juez.

Los mandamientos emitidos por el juez municipal de ~~seid~~la [PROP. Un tribunal por delitos contra las leyes de este estado puede ser ejecutado y la persona o personas acusadas arrestadas por el jefe de policía o cualquier oficial de policía de la Ciudad de Navasota en cualquier lugar dentro del Condado de Grimes o según lo dispuesto en el Artículo 15.06 y 15.07 del Código de Procedimiento Penal del Estado de Texas y todas las enmiendas al mismo.

Artículo 18. Apelaciones.

Todas las apelaciones de sentencias dictadas en ~~seid~~la [PROP. Un tribunal será al tribunal del condado en y para el Condado de Grimes, para ser perfeccionado en la forma y dentro del tiempo prescrito por las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Penal de Texas; y en todas esas apelaciones, el juicio en el tribunal del condado será de novo, igual que si el enjuiciamiento se hubiera iniciado originalmente en ese tribunal.

Artículo 19. Abogado de la ciudad; Calificaciones, facultades y deberes.

El abogado de la ciudad será nombrado por el consejo de la ciudad y ocupará el cargo durante el tiempo que desempeñe los deberes de su cargo a satisfacción del consejo, y podrá ser destituido en cualquier momento por el consejo, cuando parezca que para el mejor interés de la ciudad se prescinde de sus servicios. Será un ciudadano residente del Estado de Texas y deberá ser un votante calificado del mismo, y deberá ser un abogado con licencia regular y en ejercicio. Se desempeñará como asesor legal principal del consejo, el administrador de la ciudad y todos los departamentos, oficinas y agencias de la ciudad. Tendrá la autoridad para recibir quejas o violaciones de las ordenanzas de la ciudad y violaciones de las leyes del Estado de Texas cometidas dentro de la jurisdicción de la corte municipal, y para procesar dichas violaciones, a menos que tales deberes de enjuiciamiento sean conferidos a otro de conformidad con el nombramiento de un fiscal de la ciudad por parte de la ciudad. Representará a la ciudad en todos los procedimientos legales, a menos que el consejo ordene lo contrario, y recibirá la compensación que pueda proporcionar el consejo.

Artículo 20. Abogado temporal o adicional autorizado.

En el caso de una vacante en la oficina del abogado de la ciudad, lo que hace aconsejable que la ciudad y sus funcionarios tengan asesoramiento legal, entonces el consejo puede emplear a un asesor legal, con tan buenas calificaciones como se requiere del abogado de la ciudad y permitirle la misma compensación que se le permite al abogado de la ciudad; y cuando, a juicio del Concejo Municipal, surjan cuestiones legales o litigios de mayor importancia de lo habitual para los intereses de la ciudad y sus ciudadanos, que lo hagan aconsejable a juicio del Concejo, emplear abogados adicionales y permitir una compensación razonable por los servicios de los mismos.

ARTICULO VIII. FINANZAS DE LA CIUDAD

Artículo 1. Ejercicio.

El año fiscal del gobierno de la ciudad será para el período que comienza el primero (1) de octubre [PROP. A] y terminando el treinta (30) de septiembre [PROP. A] de cada año.

Artículo 2. Presupuesto.

El administrador de la ciudad preparará y presentará al concejo un presupuesto anual en o antes del treinta y uno (31) de agosto [PROP. A] de cada año calendario o según lo establecido por ordenanza de acuerdo con las disposiciones aplicables de la ley estatal. El presupuesto se elaborará sobre la base de las estimaciones, gastos e ingresos de los distintos departamentos de la ciudad.

Estas estimaciones departamentales que muestran los gastos e ingresos previstos de los departamentos, así como los gastos e ingresos del ~~año presupuestario anterior~~ [PROP. A] conciliado con los gastos e ingresos reales, indicará en qué aumentos o ~~diminutions~~disminuciones [PROP. A] se recomiendan para el año presupuestario siguiente, y se publicará un aviso de acuerdo con las disposiciones aplicables de la ley estatal, indicando que el presupuesto anual ha sido preparado e impreso, y que las copias de las estimaciones estarán disponibles para cualquier persona que lo solicite. Se notificará debidamente el momento en que el presupuesto será discutido por los miembros del consejo, y cualquier persona dispondrá de copias del presupuesto de acuerdo con las disposiciones aplicables de la ley estatal. El presupuesto propuesto también se publicará en el sitio web de la ciudad al menos setenta y dos (72) horas antes de la(s) reunión(es) en la(s) que será discutida por los miembros del consejo. El hecho de no publicar el presupuesto en el sitio web de la ciudad según lo dispuesto en esta sección no prohibirá que el consejo de la ciudad discuta el presupuesto propuesto en dicha(s) reunión(es). [PROP. V] La discusión se dará en sesión pública y se dará tiempo suficiente en dicha sesión pública para escuchar las protestas y objeciones, si las hubiere, a cualquier partida del presupuesto o a las omisiones del mismo.

Artículo 3. Gastos.

Todos los gastos de la ciudad se harán de acuerdo con las asignaciones presupuestadas.

Artículo 4. ~~Bookkeeping~~Registros financieros. [PROP. W]

Las cuentas de la ciudad se llevarán de tal manera que muestren plenamente en todo momento la condición financiera de la ciudad y los ~~book~~registros financieros. W] estará en todo momento abierto a la inspección pública. El consejo se asegurará de que las cuentas se lleven de acuerdo con ~~the most approved~~ los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas adoptadas por la Junta de Normas de Contabilidad Gubernamental aplicables a las ciudades. W], incluyendo todos los balances necesarios en detalle y en resumen, estados de ingresos y gastos, estados de tesorería, cuentas de almacenes, estadísticas operativas y otros informes necesarios para mostrar completamente cada mes el estado de las finanzas de la ciudad.

Artículo 5. Informes mensuales.

El administrador de la ciudad hará al consejo, si así lo desea, un informe mensual por escrito que muestre en detalle los recibos y desembolsos del mes anterior y del año fiscal hasta la fecha. ~~These reports of the city manager, after having been first approved by the council, may be published in a newspaper.~~ [PROP. X]

Artículo 6. Auditoría anual.

El Concejo solicitará una auditoría independiente que será preparada anualmente por un contador público certificado que cubra todos los asuntos financieros de la ciudad, incluidos los resultados operativos del año y el estado financiero al cierre del año fiscal. Esta auditoría se realizará tan pronto como sea posible después del cierre del año fiscal, pero a más tardar ciento ochenta (180) días después del final del año fiscal.

Artículo 7. ~~Temporary borrowing~~[RESERVADO] [PROP. Y].

~~The council is authorized to borrow money, for not longer than the end of the current fiscal year, by issuance of deficiency warrants in amounts no greater than necessary to supplement the revenues of the city in paying current expenses. The same shall become due not later than the end of the fiscal year.~~ [PROP. Y]

Artículo 8. Depositario.

El consejo designará una o más instituciones bancarias depositarias en las que se depositarán todos los fondos de la ciudad. Se requerirá que el depositario designado se comprometa como valores solo según lo permita la ley aplicable y la cantidad de valores que se pignorarán será igual a los fondos de la ciudad depositados en el banco depositario. En caso de que los valores pignorados por el banco depositario para asegurar los fondos de la ciudad en cualquier momento excedan la cantidad depositada, el consejo permitirá la liberación de dicho exceso mediante permiso escrito; y si los fondos de la ciudad depositados en cualquier momento aumentan más allá de la cantidad de valores pignorados, entonces el banco depositario pignorará inmediatamente valores adicionales con el cuerpo gobernante de la ciudad o el banco de pignoración, de modo que los valores pignorados en ningún momento tengan un valor menor que la cantidad total de fondos de la ciudad depositados en ~~seid~~la [PROP. A] banco depositario. La determinación de dicho valor quedará a discreción del ayuntamiento, cuya decisión será definitiva y vinculante para dicho depositario. El derecho de sustitución de valores se otorgará a los depositarios, siempre que los valores estén autorizados por la ley aplicable.

La ley estatal regirá en la selección del depositario de la ciudad, siempre que, sin embargo, un posible banco depositario no sea excluido de la selección porque un miembro del consejo, funcionario designado o empleado de la ciudad posea acciones en ~~seid~~el [PROP. A] banco o forma parte de la junta directiva del banco, siempre y cuando el ~~seid~~[PROP. Un miembro del consejo, funcionario designado o empleado no participa en la selección de ~~seid~~la [PROP. A] depositario. No se considerará un conflicto de intereses, tal como se define en esta Carta, que un miembro del consejo, funcionario designado o empleado posea acciones o forme parte de la junta directiva de un banco depositario.

Artículo 9. Fondos.

CONT. FROM PG 00

Todo el dinero que surja de la recaudación de impuestos por parte de la ciudad se dividirá en dos

(2) fondos, y se designará como "fondos generales" y "fondo de intereses y amortización".

ARTICULO IX. FRANQUICIAS Y SERVICIOS PÚBLICOS*

Artículo 1. Atribuciones del consejo.

El concejo tendrá la facultad por ordenanza de conceder, renovar y extender todas las franquicias, y de regular todos los servicios públicos de cualquier carácter dentro de la ciudad y para tales fines se le concede plenos poderes:

1. Prohibir la ocupación y uso de cualquier calle, callejón u otro lugar público de la ciudad, ya sea sobre, en, sobre o debajo de la misma, por cualquier línea telegráfica o telefónica; sistema o intercambio, línea de luz eléctrica y energía, planta o sistema, ferrocarril urbano, ferrocarril interurbano, ferrocarril de vapor, línea o sistema de autobuses, fábrica y sistema de gas, o cualquier otro carácter de utilidad pública, sin franquicia, y previo pago de la compensación que legalmente se prescriba. Cualquier ocupación y uso de cualquier calle, callejón u otro lugar público de la ciudad estará sujeto a la regulación legal del consejo;
2. Prescribir y hacer cumplir todas las normas y reglamentos necesarios o convenientes para asegurar un servicio seguro, eficiente, fiel y continuo al público de dichos servicios públicos, y prescribir y regular el carácter, la calidad, la eficiencia y la forma de servicio que se ha de prestar, dar, realizar y proporcionar al público, y cambiar dicho carácter, calidad, eficiencia y forma de los servicios de vez en cuando con un aviso razonable, según lo requieran las condiciones.
3. Para determinar ~~fix~~[PROP. A] y regular los cargos, tarifas y tarifas que debe pagar el público por los servicios y productos de dichos servicios públicos después de un aviso razonable, y cambiar dichos requisitos y regulaciones de vez en cuando con un aviso razonable, según lo requieran las condiciones.
4. Inspeccionar los libros y demás registros y papeles de la empresa de servicios públicos que presta dicho servicio y obligar a la presentación de dichos libros, papeles y registros y a la comparecencia de testigos con el fin de hacer una investigación sobre el cargo, las tarifas y las tarifas que debe pagar el público;
5. Exigir al titular de cualquier franquicia concedida ahora o en el futuro, a expensas de los titulares, que proporcione a la ciudad un mapa o plano catastral completo y correcto, dentro de los treinta (30) días siguientes a una solicitud por escrito de la ciudad, que muestre la ubicación, extensión y cualquier otra información general que se desee de todas las mejoras y equipos de cualquier naturaleza ubicados en, en, sobre [PROP. A] o debajo de las calles, avenidas, callejones o terrenos públicos de ~~señala~~ [PROP. A] ciudad;
6. Prescribir las formas de contabilidad llevadas por cada una de esas empresas de servicios públicos, cuando una empresa de servicios públicos lleve sus cuentas y libros, de acuerdo con un sistema prescrito por la autoridad o comisión federal o estatal; ~~the keeping of such accounts and books in the manner so prescribed shall be deemed a compliance with the foregoing provisions of this subsection six (6);~~ [PROP. A] y en cualquier momento examinar y auditar las cuentas y otros registros, incluidos los informes sobre las operaciones locales de cada una de esas empresas de servicios públicos;
7. Revocar cualquier franquicia por ordenanza en cualquier momento por no haber comenzado la construcción o la operación dentro del tiempo prescrito o por no haber iniciado procedimientos de decomiso judicial por incumplimiento de los términos de la franquicia;
8. Hacer cumplir mediante sanciones apropiadas todos los requisitos y reglas legalmente promulgados por la ciudad para la regulación de los servicios públicos, o para llevar a efecto y hacer cumplir cualquier otro poder sobre los servicios públicos aquí otorgado a la ciudad.

Sect [PROP. A]. 2. Periodo de franquicia, etc.

Ninguna franquicia de ningún tipo será otorgada por el consejo por un período más largo de treinta

(30) años, y dispondrá que dicha franquicia pueda ser revisada de manera periódica que no exceda una vez cada tres (3) años, en la que se pueden hacer revisiones en la franquicia con respecto a las tarifas y otros asuntos que se presenten a la atención del consejo. Nunca se otorgará una franquicia determinada, excepto con la condición de que la ciudad tenga el derecho de comprar la propiedad del titular de la franquicia, ya sea al vencimiento del período de franquicia o al terminar la franquicia, ni ninguna franquicia será exclusiva. Ninguna franquicia será transferible, excepto con la aprobación del consejo expresada por ordenanza.

Sect [PROP. A]. 3. Ordenanzas de franquicias.

Todas las ordenanzas que otorguen, renueven o extiendan franquicias para servicios públicos se leerán en ~~three (3)~~dos (2) [PROP. Z] reuniones ordinarias separadas del consejo, y no se aprobará

definitivamente hasta treinta (30) días después de la primera lectura; y ninguna ordenanza de este tipo entrará en vigor hasta sesenta (60) días después de su aprobación final; y en espera de ese tiempo, el texto completo de dicha ordenanza se publicará una vez por semana durante tres (3) semanas consecutivas en un periódico publicado en la ciudad y en cumplimiento con cualquier otro requisito de la ley estatal, y el gasto de dicha publicación será asumido por el proponente de la franquicia, siempre que, sin embargo, en lugar de publicar la ordenanza completa, la ciudad pueda optar por publicar el título de la ordenanza según lo permita la ley estatal.

Si, en cualquier momento antes de que dicha ordenanza entre en vigor, se presenta una petición al concejo, firmada por el número requerido de votantes calificados de la ciudad según lo dispuesto por el Capítulo 311 del Código de Transporte de Texas, el concejo someterá la cuestión de otorgar, renovar o extender dicha franquicia a un voto de los votantes calificados de la ciudad en la próxima elección general subsiguiente que se celebre en el mismo. de acuerdo con las leyes electorales generales del Estado y dicho capítulo del Código de Transporte; y el aviso de dicha elección se publicará en un periódico de acuerdo con el Capítulo 311 del Código de Transporte antes del día de las elecciones, cuyo aviso contendrá una copia completa de dicha ordenanza; y los gastos de dicha publicación correrán a cargo del proponente de la franquicia.

Si dentro de los diez (10) años anteriores a la expiración de cualquier período de franquicia, el titular de la franquicia ha solicitado una nueva franquicia, y dicha solicitud es rechazada por el consejo, y se presenta al consejo una petición, cumpliendo con las disposiciones anteriores de esta sección, entonces el consejo someterá la cuestión de la concesión de la franquicia a los votantes calificados de la misma manera que se dispone en esta sección. El hecho de que el consejo no actúe o se niegue a actuar sobre la solicitud de una franquicia dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la presentación de la misma ante el consejo se interpretará como un rechazo.

La boleta utilizada en ~~señala~~ [PROP. Una elección describirá brevemente el derecho de sufragio que se votará y los términos del mismo, y contendrá las palabras "A favor de la concesión del derecho de sufragio" y "En contra de la concesión del derecho de sufragio" según lo dispuesto en dicho Capítulo del Código de Transporte de Texas y cualquier enmienda posterior. Si la mayoría de los que votan en dicha elección votan a favor de otorgar el derecho al voto, el consejo, al examinar los resultados, así lo declarará, y ~~señala~~ [PROP. La franquicia entrará en vigor de acuerdo con sus términos; pero ninguna franquicia se extenderá más allá del período ~~fix~~establecido [PROP. A] para su vencimiento.

Artículo 4. De dominio público.

La ciudad compilará y mantendrá un registro público encuadernado de todas las franquicias de servicios públicos, renovaciones y extensiones de las mismas.

Artículo 5. Extensiones

Toda extensión de servicio de servicios públicos dentro de los límites de la ciudad se convertirá en parte de la propiedad agregada de la empresa de servicios públicos, será operada como tal y estará sujeta a todas las obligaciones y derechos reservados contenidos en esta Carta y en cualquier concesión original que se haga en lo sucesivo. El derecho a usar o mantener cualquier extensión expirará con la concesión original, y será rescindible según lo dispuesto en la subsección siete (7) de la sección 1 de este Artículo IX.

En el caso de una extensión de un servicio público operado bajo una franquicia que se otorgue en lo sucesivo, dicho derecho será rescindible al mismo tiempo ~~and under the same time~~ [PROP. A] y en las mismas condiciones que la concesión original.

ARTÍCULO X. FIANZAS Y GARANTÍAS⁻

Artículo 1. Facultades del consejo; proposición de emisión.

El consejo tendrá el poder de emitir y vender bonos negociables de la Ciudad de Navasota para todas las mejoras públicas permanentes y para todos los propósitos públicos y municipales como ahora, o según lo permitan la constitución y todas y cada una de las leyes del Estado de Texas, y reembolsar los mismos cuando corresponda.

La proposición de la emisión de bonos que comprometan el producto de los impuestos de la Ciudad de Navasota para cualquier mejora pública permanente, servicio público o propósito municipal (excepto bonos de ingresos y bonos para reembolsar la deuda de la ciudad como se dispone anteriormente) se presentará a los votantes calificados de la ciudad en una elección que se llevará a cabo para ese propósito. La hora, el lugar y la forma de convocar, notificar, hacer campaña y declarar los resultados de la misma, serán prescritos por ordenanza adoptada por el consejo en cualquier reunión legalmente convocada del mismo; siempre que todos los requisitos de dicha elección sean consistentes y conformes con los requisitos de la constitución y las leyes electorales generales del Estado de Texas aplicables a la misma. ~~Unless~~Dichas ordenanzas ~~podrán ser expedidas si~~ [PROP. A] la mayoría de los votantes calificados de la ciudad, que votan en dicha elección sobre la proposición de la emisión de los bonos, votan a favor de la misma, ~~the same shall not be issued~~ [PROP. Una]

El consejo tendrá pleno poder y autoridad después de que dichos bonos hayan sido aprobados por los votantes calificados, para emitirlos y venderlos, en un momento, o de vez en cuando, según lo requieran las necesidades de la ciudad, y según lo dispuesto por las leyes existentes del Estado de Texas o según las mismas puedan ser enmendadas en lo sucesivo.

Artículo 2. Ejecución de Fianzas

Todos los bonos se emitirán a nombre de la Ciudad de Navasota, ~~and~~ [PROP. A] será ejecutada en su nombre por el alcalde ~~thereof~~ [PROP. A], y deberá ser atestiguado por el secretario de la ciudad bajo el sello corporativo de ~~señala~~ [PROP. A] ciudad. ~~[PROP. A] and~~ ~~el~~ [PROP. A] los bonos ~~not~~ [PROP. A] ser ~~invalid~~ ~~válido~~ ~~notwithstanding the fact that~~ ~~un~~ ~~que~~ [PROP. A] cualquier funcionario o funcionarios cuya firma, o ~~facsimil~~ de los mismos, [PROP. A] aparece en ~~señala~~ [PROP. A] bonos o ~~whose facsimile signature appears upon~~ [PROP. A] cualquier cupón de interés ~~appertaining thereto shall have ceased to be such officers prior to~~ ~~ya~~ ~~no~~ ~~ocupa~~ ~~dicho~~ ~~cargo~~ ~~en~~ [PROP. A] la fecha ~~seiden~~ que la [PROP. A] los bonos se entregan al comprador ~~thereof~~ [PROP. A]

A. La ejecución de los bonos se realizará de conformidad con las leyes existentes del Estado de Texas relacionadas con la emisión de bonos, según se enmienden en lo sucesivo, y dichas leyes del Estado de Texas regirán cuando pueda existir algún conflicto entre dichas leyes y las disposiciones del presente.

Artículo 3. Gravamen fiscal por el pago de bonos.

En o antes del momento de la emisión y entrega de cualquier bono ~~hereunder~~ ~~autorizado por este Artículo X~~ [PROP. A], será deber del concejo, en la ordenanza que autorice ~~señala~~ [PROP. A] bonos, para recaudar por cada año que ~~señala~~ [PROP. A] bonos estarán pendientes, un impuesto ad valorem sobre toda la propiedad imponible en ~~señala~~ [PROP. A] ciudad para crear un ~~interés y~~ [PROP. A] hundimiento ~~and interest~~ [PROP. Un] fondo para cada número de ~~señala~~ [PROP. A] bonos suficientes para pagar los intereses ~~thereon~~ [PROP. A] y principal ~~thereof~~ [PROP. A] ~~ya~~ ~~same~~ ~~shall~~ ~~respectively~~ ~~que~~ ~~ellos~~ [PROP. A] venzan y venzan, que dicho impuesto se impondrá cada año mientras ~~señala~~ [PROP. Los bonos están pendientes de pago y no pagados.

Artículo 4. Inversión de fondos de amortización.

El consejo supervisará y se encargará de todas las inversiones realizadas con el dinero y los activos de cualquier fondo o fondos de amortización establecidos en virtud de esta Carta, o establecidos en la actualidad. El dinero y los activos del fondo o fondos de amortización solo se invertirán o reinvertirán ~~bonds of the United States government, or of U.S. Government agencies having the full faith and credit of the U. S. Government~~ ~~de conformidad con la ley aplicable, la política de inversión de la ciudad y todas las enmiendas a la misma.~~ [PROP. AA]

Artículo 5. Techo de endeudamiento en bonos.

El endeudamiento neto de la ciudad, excluyendo los bonos de ingresos, no excederá en ningún momento los límites establecidos por el Estado de Texas tal como existen ahora o como los mismos puedan ser enmendados en lo sucesivo.

Artículo 6. Bonos de ingresos.

El consejo tendrá la facultad de emitir bonos de ingresos negociables de la Ciudad de Navasota, pagaderos con cargo a los ingresos e ingresos de cualquier servicio público o servicios públicos adquiridos, condenados o propiedad de ~~señala~~ [PROP. A] ciudad bajo las disposiciones de esta Carta, u otras fuentes específicas de ingresos que puedan ser proporcionadas por ordenanza.

Todos estos bonos de ingresos pueden ser, a opción del consejo, garantizados adicionalmente por una hipoteca sobre la propiedad o propiedades ~~se~~ [PROP. A] para ser adquirido, poseído u operado, siempre que dicho bono de ingresos nunca sea una deuda de la Ciudad de Navasota, sino que constituya únicamente una carga sobre la propiedad o propiedades así gravadas o sobre las fuentes de ingresos que puedan ser comprometidas a las mismas y nunca se contará para determinar el poder de la ciudad para emitir bonos para cualquier propósito autorizado por la constitución y las leyes del Estado de Texas o por esta Carta, y cada uno de esos bonos de ingresos

llevará un considerando de que "el tenedor de la presente nunca tendrá derecho a exigir el pago de esta obligación con cargo a los fondos recaudados o que se [PROP. A] recaudados por los impuestos".

Sect [PROP. A]. 7. Objeto de emisión de bonos fiscales.

Dichos bonos de ingresos pueden ser emitidos para cualquiera de los propósitos establecidos en la constitución y las leyes del Estado de Texas, ya que [PROP. A] ahora existen [PROP. A] o como lo mismo [PROP. A] podrá ser modificado en lo sucesivo.

Sect [PROP. A]. 8. Facultad de refinanciar los bonos de ingresos.

El consejo tendrá el poder y está autorizado por la presente para refinanciar ~~the~~ [PROP. A] Bonos de ingresos de la ciudad de Navasota [PROP. A], y dichos bonos de ingresos de reembolso serán autorizados por ordenanzas del concejo, y no se requerirá bajo esta Carta presentar la proposición de la emisión de los mismos a los votantes legales de ~~señala~~ [PROP. A] menos que así lo exijan las leyes generales del Estado de Texas.

Sect [PROP. A]. 9. Procedimiento para la emisión de bonos fiscales.

El Concejo proveerá, por ordenanza, la emisión de todos los bonos de ingresos bajo el presente, los cuales deberán ser conformes a todos los requisitos de la constitución y las leyes generales del Estado de Texas, y que especificarán los ~~propósitos~~ ~~or~~ ~~purpose~~ A para el que se expiden.

Dichos bonos de ingresos serán ejecutados por los mismos funcionarios y en la misma forma que se dispone en la Sección 2 de este artículo, y aprobados en la forma prevista por la ley.

Artículo 10. Inversión de determinados fondos.

El consejo tendrá la facultad de hacer las provisiones para la inversión del dinero en cualquier fondo creado o establecido conforme a las disposiciones de esta Carta para la seguridad, el pago y el retiro o la redención de los bonos de ingresos emitidos en virtud de la presente en los términos, condiciones y limitaciones que se ~~fix~~ ~~establezcan~~ [PROP. A] en los procedimientos autorizados y que constituyan la emisión de dichos bonos.

Artículo 11. Queda prohibida la desviación de fondos.

El efectivo y los valores a favor de cualquier fondo de amortización previsto en este documento se mantendrán en el depósito de la ciudad y se mantendrán separados del efectivo y los valores de cualquier otro fondo de la ciudad. Cualquier funcionario o empleado de la ciudad que desvíe o use el efectivo y los valores de cualquier fondo de amortización para cualquier propósito que no sea el propósito para el cual se creó el fondo de amortización será ~~deemed guilty of a felony and~~ [PROP. B] sujeto a enjuiciamiento bajo las leyes del Estado de Texas. Cuando una emisión de bonos haya sido retirada en su totalidad, su respectivo fondo de amortización será abolido y cualquier saldo restante se aplicará a cualquier propósito lícito.

ARTÍCULO XI. ELECTIONS [RESERVADO] [PROP. BB]

Sec. 1. ~~Time of holding.~~ [PROP. BB]

~~The regular municipal election of the City of Navasota shall be held on the second Saturday of May of each year, as herein provided and required by the laws of the State.~~ [PROP. BB]

Sec. 2. ~~Election laws control.~~ [PROP. BB]

~~All elections provided for in this chapter, except the regular elections to be held on the second Saturday of May of each year shall be called special elections; and all elections shall be conducted and the result canvassed and announced by the election authorities as prescribed by the general laws of the State of Texas; and said general election laws shall control in all municipal elections of the City of Navasota, except as otherwise provided herein.~~ [PROP. BB]

ARTICULO XII. MODIFICACIONES Y CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 1. Enmienda de la carta.

Esta Carta, después de su adopción por los votantes calificados de la Ciudad de Navasota, puede ser alterada o enmendada de acuerdo con la constitución y las leyes del Estado de Texas vigentes en ese momento y aplicables a las ciudades que contienen más de cinco mil (5,000) habitantes.

Artículo 2. Las ordenanzas y resoluciones continuaron en vigor.

Todas las ordenanzas y resoluciones vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Carta, que no sean incompatibles con sus disposiciones, continuarán en pleno vigor y efecto hasta que sean enmendadas o derogadas.

Sec. 3. ~~Continuance of present officers.~~ [PROP. A]

~~All present officers of the City of Navasota, whether elective or appointive, shall continue in office until their successors shall have been elected or appointed, as the case may be, under the provision of this Charter, and shall have qualified under the terms of this Charter.~~ [PROP. A]

Sec. 4. ~~Continuance of contracts and vested rights.~~ [PROP. A]

~~All vested rights of the city shall continue to be vested and shall not in any manner be affected by the adoption of this Charter, unless otherwise herein expressly provided to the contrary. All contracts entered into by the city or for its benefit prior to the taking effect of this charter shall continue in full force and effect. All public work begun prior to the taking effect of this Charter shall be continued and perfected hereunder. Public improvements for which legislative steps shall be taken under the laws in force at the time this Charter takes effect may be carried to completion in accordance with the provisions of such laws.~~ [PROP. A]

Sec. 53. [PROP. A] Continuación de poderes; conflicto de leyes; divisibilidad; derogación.

Por la presente se conservan todos los poderes concedidos hasta ahora a las ciudades. En caso de conflicto irreconciliable entre las disposiciones de esta Carta y cualquier ley superior, los poderes de la ciudad y sus funcionarios serán los definidos en dichas leyes superiores. ~~In case of any insufficiency or omission in this Charter which insufficiency or omission may be supplied by reference to its former Charter powers or the general laws, such provisions of such Charter and general laws are hereby adopted, and the city shall have and exercise all of the powers that it could have acquired by expressly adopting and incorporating into the Charter all of the provisions of such superior and general laws and Charter provisions referred to in this section, it being the intent of this Charter that no lawful power of the city shall fail because of any omission, insufficiency or inconsistency in this Charter appearing.~~ [PROP. B] La insuficiencia o invalidez de cualquier parte de este artículo [PROP. A] no afectará en modo alguno a las partes restantes del eCharter [PROP. A] pero la misma se interpretará como si se adoptara sin que dichas partes se consideraran inválidas o ~~impotent~~ ~~ineficaces~~ [PROP. A]. Todas las disposiciones de la Carta ~~laws and parts of laws~~ [PROP. B] en conflicto con las disposiciones de ~~this Charter~~ ~~cualquier~~ ~~ley~~ ~~superior~~ ~~o~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~misma~~, [PROP. B] y no salvados por referencia expresa a los mismos en el presente documento, quedan derogados por la presente.

Sec. ~~t64.~~ [PROP. A] Conflictos.

Al leer las disposiciones contenidas en toda la Carta, cuando se hace referencia a leyes estatales, el lector debe consultar la ley estatal para determinar si las leyes estatales controlan, y cuando haya un conflicto entre los estatutos estatales y las disposiciones de esta Carta, debe entenderse que las disposiciones contenidas en los estatutos deberán, de hecho, controlarse sobre las disposiciones que figuran en la Carta.

Sec. 75. [PROP. A] Significados de ciertas palabras.

A menos que se manifieste algún otro significado, la palabra "ciudad" se interpretará como "Ciudad de Navasota, Texas"; la palabra "consejo" se interpretará como "el consejo municipal de la ciudad de Navasota, Texas"; y la palabra "y" puede leerse "o" y la palabra "o" puede leerse "y" si el sentido lo requiere; Las palabras en tiempo presente incluyen tiempo futuro, excepto cuando se manifiesta un significado más restringido.

Sec. 86. [PROP. A] Género.

A lo largo de esta Carta, las palabras utilizadas para expresar el género masculino se interpretarán para incluir el femenino.